

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones Generales

Consejería de Economía, Industria y Comercio

DISPONGO:

**6483 ORDEN de 28 de junio de 1989. por la que se aprueban nuevas tarifas para el servicio de agua potable en Alcantarilla.**

Examinado el expediente número 43/89, incoado a instancia del Ayuntamiento de Alcantarilla y remitido por dicha Corporación con fecha 31 de marzo de 1989, en solicitud de modificación y consiguiente aprobación de nuevas tarifas del servicio de abastecimiento de agua potable; las tarifas vigentes y cuya modificación se solicita fueron aprobadas por Orden de esta Consejería de 5 de julio de 1988, dictada en virtud de las facultades que otorgan los Decretos 77/1987, de 8 de octubre, que establece la estructura orgánica de esta Consejería, Decreto 31/1988, de 3 de marzo, que modifica el anterior y Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios. Se basa la petición en la necesidad de nivelar costes con rendimiento para evitar producir un déficit, debido fundamentalmente al incremento del precio de adquisición del agua a la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, de 24,10 a 26,26 ptas. el metro cúbico, es decir un incremento del 9 por ciento.

El Ayuntamiento de Alcantarilla, en sesión del Pleno del día 28 de febrero de 1989, emite informe proponiendo el incremento de la cuota por gastos fijos y del precio por metro cúbico consumido, así como la unificación de la cuota obligatoria por conservación de contador, antes distinta según calibres de contadores, y determinadas modificaciones en cuanto al suministro de agua a construcciones y otros.

Por los Servicios Técnicos de la Consejería de Economía, Industria y Comercio se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuesta por el citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, a la vez que las tarifas deben ser suficientes para autofinanciar el servicio, según lo establecido en el artículo 107, apartado 2 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de régimen local.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 27 de junio de 1989, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del Ayuntamiento de Alcantarilla, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículos 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable solicitadas por el Ayuntamiento de Alcantarilla, que se detallan a continuación:

### 1. CUOTA POR GASTOS FIJOS

Devengo bimensual

- |   |       |
|---|-------|
| a) Por contador de hasta 15 mm. (S. doméstico) ..           | 770   |
| b) Por contador de 20 mm. (Com. menor).....                 | 1.555 |
| c) Por contador de 25 mm.<br>(Com. mayor e ind. menor)..... | 3.530 |
| d) Por contador de más de 25 mm.<br>(Ind. mayor) .....      | 7.050 |

### 2. PRECIO POR METRO CUBICO CONSUMIDO

De 0 a 15 m <sup>3</sup> , a .....	13,59
De 16 a 25 m <sup>3</sup> , a .....	24,99
De 26 a 35 m <sup>3</sup> , a .....	39,74
De 36 a 50 m <sup>3</sup> , a .....	44,25
De 51 a 250 m <sup>3</sup> , a .....	51,08
De 251 a 1.000 m <sup>3</sup> , a .....	53,39
Más de 1.000 m <sup>3</sup> , a .....	56,70

### 3. CUOTA OBLIGATORIA POR CONSERVACION DE CONTADOR

Cuota única por abonado ..... 25 ptas.

Nota: Todos los incluidos en el padrón de insuficiencia económica aprobado por la Corporación tendrán derecho a la bonificación del 50 por 100 de esta tarifa.

### 4. SUMINISTRO DE AGUA A CONSTRUCCIONES Y OTROS

- |   |             |
|---|-------------|
| a) Por construcción de panteón, a tanto alzado  | 4.315 ptas. |
| b) Por construcción de nicho, a tanto alzado    | 360 ptas.   |
| c) Por llenado de cisternas, por cada una ..... | 975 ptas.   |

Nota: Quedan obligados todos los peticionarios de licencia de obras a darse de alta en el servicio de aguas mediante el oportuno contador-medidor de agua, por el tiempo que dure la edificación, abonándose el agua consumida de conformidad con la tarifa especificada anteriormente.

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», podrá interponerse recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su entrada en vigor, con carácter previo al Contencioso Administrativo.

Murcia a 28 de junio de 1989.—El Consejero de Economía, Industria y Comercio, **Francisco Artés Calero**.